



COPY CENTER MAS DE CAMPECHE

Clausulas

PRIMERA.- "LA EMPRESA" entrega a "EL CLIENTE" EL (los) equipos descritos a continuación:

EQUIPO	MODELO	SERIE
BROTHER	DCP-8150	U63085B4N677591

Los cuales se reciben a su entera satisfacción y en perfectas condiciones físicas y mecánicas para su correcto funcionamiento.

SEGUNDA.- Los equipos son instalados en el siguiente domicilio:

EMPRESA	MUNICIPIO CANDELARIA
AREA	OFICIALIA
TELEFONO	019828262444
DIRECCION	AV. 1ERO DE JULIO S/N C.P 24300
COLONIA	CENTRO
LOCALIDAD	CANDELARIA
MUNICIPIO	CANDELARIA
ESTADO	CAMPECHE

Del cual no podrá moverse, previa notificación por escrito y con un día de anticipación en caso sea local para la foránea una semana a "LA EMPRESA" para que se proceda a su verificación y traslado.

TERCERA.- El importe mensual que cubrirá "EL CLIENTE" a "LA EMPRESA" será de renta mensual de **\$ 1,650 MAS IVA CON DERECHO A 5,000 COPIAS O IMPRESIONES** los excedentes des pues de lo mencionado serán .30ctv.

CUARTA.- El equipo es instalado el día de **09 DE ABRIL DEL 2018** se entregó con un contador inicial de 0 cuál será la base para el cálculo de la facturación, y a partir del cual toda copia que se realice será con cargo para "EL CLIENTE".

QUINTA.- "LA EMPRESA" se compromete a suministrar consumibles, refacciones y servicio técnico para el correcto funcionamiento de los equipos en cuestión, siempre y cuando los desperfectos ocasionados a los mismos no sean atribuidos a negligencias o mala operación de los mismos, en cuyo caso los costos de reparación serán con cargo a "EL CLIENTE".



COPY CENTER MAS DE CAMPECHE

SEXTA.- la duración del presente contrato es de **12 MESES** a partir de las fechas de instalación de los equipos especificados en la cláusula primera y **será renovado automáticamente al finalizar el termino estipulado sin necesidad de firmar de nuevo contratado por el mismo periodo de tiempo.**

SÉPTIMA.- **"EL CLIENTE"** se compromete a no sub-rentar o permitir el uso a terceros de los equipos descritos en la cláusula primera.

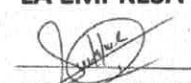
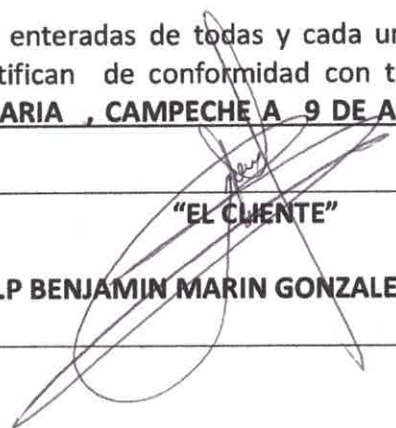
OCTAVA.- **"EL CLIENTE"** conservara los equipos en la dirección especificada en la cláusula segunda , en el momento de una cancelación anticipada se devolverá a **"LA EMPRESA"** los equipos especificados en la cláusula primera ya que son de su propiedad.

NOVENA.- Cuando **"EL CLIENTE"** incurra en el vencimiento de dos facturas con un atraso en su pago de 30 días con respecto a su recepción, **" LA EMPRESA"** se reservara el derecho de cancelación y exigirá a **"EL CLIENTE"**, el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo y las facturas o en su defecto los contra recibos que las amparen tendrán el carácter de título ejecutivo mercantil, reclamándose el pago de las mismas por dicha vía.

DECIMA.- **" EL CLIENTE "** no permitirá que personas no autorizadas por **"LA EMPRESA"** puedan intentar reparar las fallas que pudiera presentar el equipo en su operación , así como utilizar consumibles diferentes a los que proporciona **"la empresa"** , ya que podrían incurrir en daños al equipo en cuyo caso la reparación será con cargo a **"el cliente"**.

DECIMA PRIMERA.-**"EL CLIENTE"** se hace responsable de los daños, perjuicios y responsabilidades legales que pudieran resultar o se deriven del mal uso, pérdida o deterioro de los equipos descritos en la cláusula primera.

DECIMA SEGUNDA.-Ambas partes , se dan por enteradas de todas y cada una de las cláusulas de este contrato , lo afirman y rectifican de conformidad con todo sus términos , firmándolo por duplicado en CANDELARIA , CAMPECHE A 9 DE ABRIL DEL 2018.

<p>"LA EMPRESA"</p>  <p>LIC. FRANCISCO E. MASS CANUL</p>	<p>"EL CLIENTE"</p>  <p>C.P BENJAMIN MARIN GONZALEZ</p>
--	--